



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Beatriz Elena Lopera Torres
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00166-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 2473
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente, sigue adelante ejecución

Se incorpora al expediente, memorial allegado por la demandada Beatriz Elena Lopera Torres, mediante el cual manifiesta que se notifica del auto de 24 de marzo de 2021, y que recibió copia de la demanda y del mandamiento de pago.

En ese sentido se dará aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, que dispone lo siguiente:

*“**Artículo 301.** Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”. Subraya intencional.*

En consecuencia, se tendrá notificada a la demandada Beatriz Elena Lopera Torres, por conducta concluyente del auto de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a partir del día 21 de mayo

de 2021, fecha en la cual se allegó a este despacho el memorial de que trata la norma en cita.

Se incorporan al expediente memoriales aportados por la parte demandante, solicitando información de dineros retenidos en el presente proceso, y aportando el documento de notificación por conducta concluyente suscrito por la demandada, aclarándose que, por secretaría le fue compartido el link del expediente del asunto a la apoderada en el cual se incluyó el reporte de títulos.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **Beatriz Elena Lopera Torres**, a partir del 21 de mayo de 2021, fecha de presentación del escrito.

**Segundo.** Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de **Beatriz Elena Lopera Torres**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de 24 de marzo de 2021.

**Tercero.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Cuarto.** Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Quinto.** En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena

remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del proceso.

**Sexto.** En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando a las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En tal sentido, se dispone oficiar al cajero pagador de **Serpack S.A.S**, con el fin de continúe efectuando las consignaciones, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal-Ciudad Botero, Medellín), con la advertencia de que el embargo le había sido comunicado mediante oficio No. 311 de 24 de marzo de 2021.

**Séptimo.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$554.166**.

### NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>166</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> <u>      </u> a las 8:00 A.M.</p> <p><b>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</b> Secretario</p>
--

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27fa7e0ffac2caa0da56bfa2366d9e038fec4b1f6bb03b5ae7e487d152cfed3**

Documento generado en 27/09/2022 11:30:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**